



APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 441 /

SANTIAGO, 22 DIC 2017

VISTOS:

Hoy se resolvió lo que sigue;

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Decreto Exento N°3458 del año 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia; la Resolución Exenta N° 103 del año 2015, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana del Servicio de Registro Civil e Identificación y Establece Modalidades Formales y Específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 007 sobre Participación Ciudadana del 2014 y la Resolución N°1.600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Servicio ha definido como uno de sus objetivos estratégicos, el generar alianzas con la ciudadanía, creando sinergias que permitan mejorar la entrega de los servicios; conforme a lo cual se ha determinado necesario crear un canal de comunicación entre el Gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el fortalecimiento de la sociedad civil y promoviendo la participación de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas.

2.- Que, en particular se suscribe el presente Reglamento con la finalidad de contribuir al buen desarrollo de los Consejos de Sociedad Civil; para que se constituyan a lo largo de todo el país, recibiendo el apoyo organizado y coordinado por las diferentes Direcciones Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación, siendo una real alternativa para el mejoramiento en la calidad de atención hacia la ciudadanía, a través diálogos participativos, que recaben la opinión de la comunidad en materias propias de este Servicio.

3.- Que, conforme a lo establecido en la Norma Específica de Participación Ciudadana del Servicio de Registro Civil e Identificación, uno de sus mecanismos obligatorios a ejecutar es el establecimiento de un Consejo de la Sociedad Civil; el cual tendrá como objetivo "participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por la Institución".

4.- Que, de acuerdo al artículo 26° de la citada Norma Específica, "el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta por el Servicio";

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 6 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º

El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el Consejo, se constituye, conforme la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Exento N° 3458 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Resoluciones N° 460 de 2011 y N° 987 de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Instructivo Presidencial N° 007 de 2014 y el artículo N° 74 de la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 2º

El objetivo principal del Consejo, es acercar a la ciudadanía a las materias propias del Servicio, favoreciendo el ejercicio del derecho de las personas a participar en los distintos espacios de la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.500.

Asimismo el Consejo, tendrá como objetivo específico contribuir, incidir, discutir y analizar sobre el mejoramiento y perfeccionamiento de las políticas, programas y acciones del Servicio.

En conclusión la misión del Consejo será representar los intereses de la Sociedad Civil frente a todo tipo de organizaciones que tengan relación directa o indirecta con la actividad de éste y del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 3º

La autoridad podrá recabar el pronunciamiento del Consejo acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos.

El Consejo podrá, asimismo, pronunciarse acerca de dichas materias a partir de sugerencias de organizaciones ciudadanas reconocidas o de sus propios integrantes. La opinión y resoluciones del Consejo en las referidas materias, y en otras relacionadas con el Servicio, no serán vinculantes para la autoridad de la Institución.

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

En el caso de la Cuenta Pública Anual del Servicio, que deberá presentar el Director Nacional, ésta deberá ser conocida previamente por el Consejo, opinada por el mismo y esta opinión deberá ser parte integrante de la versión definitiva de la misma.

El Consejo deberá recibir las solicitudes de audiencia de los(as) ciudadanos(as) y organizaciones, y pronunciarse sobre ellas.

Además deberán ser puestos a disposición del Consejo los dictámenes, informes o resoluciones de la Contraloría General de la República, relacionados con el quehacer del Servicio, así como también participar al Consejo del proceso de aprobación de presupuesto anual del servicio.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5°

El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, estará compuesto por miembros de asociaciones sin fines de lucro que se relacionen con el Servicio y que figuren en el Clasificador Internacional de organizaciones sin fines de lucro. Ningún tipo de categorías de las organizaciones señaladas, podrán sobrepasar el 20% de representación en el Consejo.

El Consejo estará conformado por doce (12) Consejeros titulares electos, sin perjuicio que los Presidentes de los Consejos Regionales podrán asistir a las sesiones ordinarias, en la medida que lo consideren pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 8°.

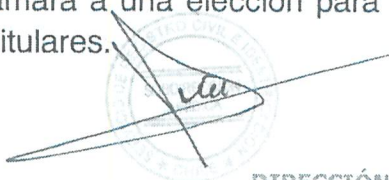
La presidencia y la vice-presidencia deberán recaer en un consejero(a), elegido de entre sus pares.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por quien detente la jefatura de la Unidad de Participación Ciudadana del Servicio y la Secretaría de Actas corresponderá al(la) funcionario(a) que designe el Jefe(a) de dicha Unidad.

Cada Organización que pertenezca al Consejo nombrará un Consejero(a) alterno para que reemplace al titular, en caso de no poder concurrir a una sesión.

Artículo 6°

Los(as) Consejeros(as) durarán dos años en sus funciones, reelegibles por un siguiente período. Con antelación al vencimiento de su período, se hará un llamado público, con el fin de que las organizaciones que lo deseen postulen a ocupar un cargo de Consejero(a) por los próximos dos años. Con los inscritos se formará un padrón electoral y se llamará a una elección para elegir de entre los inscritos a los doce (12) Consejeros(as) titulares.



DIRECCIÓN NACIONAL

En caso de existir vacantes, los(as) miembros(as) del Consejo electo podrán invitar a participar a organizaciones, suplentes o nuevas, hasta completar la cantidad de Consejeros(as) establecida en el artículo 4°. Este llamado deberá privilegiar el orden de los resultados por categoría de la última elección. Esto se acordará en sesión ordinaria por mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 7°

El(la) secretario(a), deberá llevar un registro actualizado e histórico de Consejeros(as), para lo cual usará los datos que el Servicio, a través del Secretario Ejecutivo, deberá suministrar oportunamente. Este registro, deberá incluir como mínimo los siguientes antecedentes: nombre, RUT y domicilio de las asociaciones y organizaciones miembro; nombre completo, RUN, teléfono, cargo dentro de la organización y dirección de correo electrónico de los representantes de aquellas.

En este registro, constará además, la asistencia de dichos representantes a las sesiones del Consejo. Estos datos serán considerados públicos y deberán estar disponibles en el sitio web del Servicio. En este registro se anotarán también las organizaciones suplentes y sus representantes.

Artículo 8°

Las funciones del Presidente(a) serán:

- Coordinar, en conjunto con el Servicio, con un mínimo de diez (10) días de antelación, la realización y tabla de las sesiones ordinarias. La citación se efectuará al correo electrónico que haya determinado cada Consejero(a) para estos efectos.
- Presidir las sesiones.
- Verificar que las votaciones se desarrollen de acuerdo con el reglamento.
- Coordinar el funcionamiento de las comisiones que se hayan constituido al interior del Consejo o delegación de alguna misión específica.
- Citar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran o a petición del 50% de los Consejeros(as).
- El Presidente(a) durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un año adicional. Será elegido mediante votación de los(as) Consejeros(as) en una sesión citada al efecto y anunciada por lo menos con dos (2) semanas de antelación. El quórum mínimo para la validez de esta votación será de 3/5 de los(as) Consejeros(as) titulares.

Las funciones del Vice-presidente(a) serán:

- Reemplazar al presidente(a) en sus funciones.
- Asumir las funciones del presidente(a) con el objetivo de darle continuidad al Consejo.
- El Vicepresidente(a) durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un año adicional. Será elegido(a) mediante votación de los(as) Consejeros(as) en una sesión citada al efecto y anunciada por lo menos con dos (2) semanas de antelación. El quórum mínimo para la validez de esta votación será de 3/5 de los(as) Consejeros(as) titulares.

DIRECCIÓN NACIONAL

Artículo 9°

Serán funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a):

- Disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de la actuación del Consejo.
- Apoyar las tareas del Consejo, otorgando las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, proporcionando los recursos y espacios necesarios.
- Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que el Servicio de Registro Civil e Identificación se encuentre desarrollando. Será materia de este informe al menos las relacionadas con presupuesto, leyes atinentes, planes y programas desarrollados durante el período que se está informando.

Serán funciones del Secretario(a) de Actas:

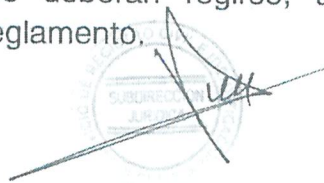
- Custodiar las Actas del Consejo.
- Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo y Publicar en la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación las Actas de las sesiones del Consejo y asistencia.
- Publicar las notas informativas de las actividades del Consejo y los demás mecanismos de Participación Ciudadana.

TÍTULO III**De los Consejos Regionales****Artículo 10°**

- Se establecerán Consejos de la Sociedad Civil en cada una de las Direcciones regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Será responsabilidad de este Consejo coordinar a los Consejos regionales.
- Será responsabilidad de este Consejo informar a los Consejos Regionales de las materias tratadas en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11°

Los Consejos Regionales deberán regirse, al momento de su constitución, de conformidad al presente reglamento.

**DIRECCIÓN NACIONAL**

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

TÍTULO IV

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de Consejero(a)

Artículo 12°

Para participar en el Consejo como representante de una Organización Sin Fines de Lucro se requerirá:

- Ser chileno(a) o extranjero(a) con permanencia definitiva en el país.
- Ser mayor de 18 años.
- Tener afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección.
- No haber sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.
- Saber leer y escribir.

Artículo 13°

Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, representadas por sus respectivos Consejeros(as) dejarán de ser miembros del Consejo por las siguientes causales:

- Renuncia o retiro informada por escrito al Consejo.
- Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- Extinción de la personalidad jurídica.
- Disolución de la organización.

TÍTULO V

Funcionamiento del Consejo

Artículo 14°

Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Podrán celebrarse en un lugar distinto si las circunstancias lo requieren. Las citaciones serán enviadas por el(la) Jefe(a) de la Unidad de Participación Ciudadana, en conjunto con el Presidente del Consejo, sin perjuicio de la facultad del Consejo de auto-convocarse.

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

El Consejo sesionará mensualmente, acordándose una calendarización anual en la primera sesión ordinaria del año. Para sesionar, el Consejo requerirá la presencia de un mínimo de siete (7) Consejeros(as) en primera citación y de los que estén presentes en segunda citación, para lo que se esperará quince (15) minutos.

Si se requiriera, se convocará a sesiones extraordinarias para tratar materias específicas.

El Consejo al término del año, deberá hacer pública una memoria de su gestión y actividades.

El Consejo deberá, a lo menos una vez al año sesionar con los Presidentes(as) de los Consejos Regionales.

Artículo 15°

El orden de las sesiones ordinarias del Consejo será:

- Aprobación de acta anterior.
- Cuenta de implementación de acuerdos anteriores.
- Temas en Tabla.
- Varios.
- Síntesis de acuerdos.

Sin perjuicio, que el Presidente pueda proponer, en acuerdo con el Consejo, una modificación a la tabla por razones fundadas. El Consejo sólo podrá votar por pronunciamientos formales en tabla.

Luego de finalizada cada sesión, el(la) Secretario(a) de Actas enviará a través de correo electrónico un borrador del Acta de la Sesión a todos los(as) Consejeros(as), para que éstos puedan manifestar su conformidad o hacer observaciones sobre la misma. El documento final también será socializado a través del mismo medio, de manera que no existan objeciones para su firma al inicio de la siguiente sesión. Una vez aprobada cada acta, será subida a la página Web del Servicio.

Será responsabilidad compartida entre: la Secretaria Ejecutiva, el Presidente(a) y cada Consejero(a), informar a las organizaciones de su categoría acerca del funcionamiento del Consejo y de las materias tratadas, así como también recibir las observaciones y opiniones que estas materias merezcan a dichas organizaciones.

El Presidente y la Secretaría Ejecutiva, deberán confeccionar una memoria anual, que dé cuenta de las principales acciones realizadas por el Consejo durante el año.

Artículo 16°

Las sesiones serán públicas. Los(as) funcionarios(as) del Servicio que participen de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil sólo tendrán derecho a voz. Sin perjuicio del carácter público de las sesiones, las personas que no sean Consejeros(as) sólo tendrán derecho a voz en casos calificados. Su participación deberá ser anunciada al inicio de ésta por el(la) Presidente(a), y deberá contar con la conformidad de los Consejeros(as). El(la) Presidente(a) estará encargado de otorgarles la palabra, si procediere.

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 800 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Artículo 17°

La participación en este Consejo es de carácter voluntaria. Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el mismo, por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio del reembolso de gastos, si procediere.

Artículo 18°

Las acciones del Consejo que apunten a satisfacer los objetivos señalados en los artículos 1° y 2° podrán ser propuestas en sus sesiones por cualquiera de los Consejeros(as). La procedencia y contenidos principales de estas proposiciones serán discutidas en tales ocasiones y la decisión de llevarlas adelante se tomará por votación mayoritaria simple de los asistentes a la sesión en cuestión. En caso de ser aprobada, el proponente deberá enviar al Presidente(a), en un lapso no superior a dos (2) semanas, un detalle de su proposición y las medidas que el proponente estima que se deben tomar para la consecución del objetivo perseguido. El(la) Presidente(a) la distribuirá a los demás Consejeros(as), con o sin comentarios y modificaciones, para que éstos hagan los suyos, y coordinará la acción final con la aprobación o el silencio de éstos. Sólo excepcionalmente se podrá discutir en más de una sesión la procedencia o el contenido de una acción ya aprobada; esto en el caso de que dicha acción genere concomitancias imprevistas o que en el desarrollo de la misma surjan complicaciones o detalles que así lo recomienden o exijan.

Artículo 19°

El quórum mínimo para sesionar es el señalado en el artículo 14° del presente reglamento, requiriéndose para aprobar todas aquellas materias no contempladas en el inciso primero del artículo 20°, de la mayoría de los(as) Consejeros(as) presentes, salvo en aquellas materias que el presente reglamento señale un quórum especial.

TITULO VI**De la modificación del Reglamento****Artículo 20°**

Las disposiciones que este reglamento establece podrán ser modificadas, requiriéndose para su aprobación de las 3/5 partes de los miembros en ejercicio del Consejo, fijándose para tal efecto una sesión especial que deberá convocarse con a lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que se lleve a efecto la reunión, notificándose a través de correo electrónico a la dirección registrada por los representantes de las asociaciones y organizaciones que conforman este Consejo.

**DIRECCIÓN NACIONAL**Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° Transitorio

El Consejo será elegido de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento.

Artículo 2° Transitorio

El Consejo permanecerá en el cargo hasta completar 10 meses, posterior al acto administrativo de aprobación del presente reglamento. Este tiempo se destinará a la convocatoria, al registro y a la elección del Consejo.

Artículo 3° Transitorio

Se invitará a la(s) Asociaciones de Funcionarios(as), formales del Servicio, a postular con un representante en el Consejo de la Sociedad Civil.

ANÓTESE,



JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Director Nacional (S)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.



CBD/ HPP/ DVO
Distribución:

- Subdirecciones (4)
- Direcciones Regionales (15)
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Archivo General
- Unidad de Gabinete
- Unidad de Comunicaciones Corporativas
- Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Planificación y Control de Gestión
- Miembros del Cosoc del SRCEI

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN